

APRUEBA CONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR LOGÍSTICA Y SERVICIOS LIMITADA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-031-2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 55

Santiago, 13 de enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-031-2021; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2º Que, las letras i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3º Que, el artículo 8º de la Ley N°19.300, dispone que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4º Que, en aplicación de estas competencias, con fecha 02 de diciembre de 2021, la SMA dictó la Resolución Exenta N°2552 (en adelante, Res. Exenta N°2552/2021), mediante la cual se requirió el ingreso al SEIA del proyecto “Astillero Olvol”, a Logística y Servicios Limitada (en adelante, “el titular” o “la empresa”), bajo apercibimiento de sanción, por configurarse a su respecto la tipología de ingreso establecida en la letra f) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y en particular, el subliteral f.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

5º Que, en dicho acto se otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones en que sería ingresado al SEIA, el mencionado proyecto.

6º Que, la Resolución Exenta N°2552/2021 fue notificada en forma personal con fecha 03 de diciembre de 2021.

7º Que, estando dentro de plazo, mediante carta ingresada con fecha 16 de diciembre de 2021 a la Oficina de Partes de la Superintendencia, el titular procedió a indicar, en una Carta Gantt, los plazos de las acciones asociadas a levantamiento de información, regularización y cumplimiento de normativa sectorial, omitiendo informar las acciones y plazo en que materializaría el ingreso del proyecto al SEIA, para su respectiva revisión y validación.

8º Que, atendido lo anterior, mediante Resolución Exenta N°2664, de fecha 22 de diciembre de 2021, se requirió al titular que complementara la Carta Gantt de la presentación de fecha 16 de diciembre de 2021, informando las acciones y plazo en que será ingresado el proyecto al SEIA, para su revisión y validación por parte de esta Superintendencia, otorgando para ello un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

9º Que, la Resolución Exenta N°2664/2021 fue notificada en forma personal con fecha 23 de diciembre de 2021.

10º Que, con posterioridad y estando dentro de plazo, a través de carta ingresada con fecha 28 de diciembre de 2021, el titular complementó la Carta Gantt, incorporando a la información previamente proporcionada, las acciones y plazos necesarias para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, indicando que el ingreso al SEIA se materializaría con fecha 30 de junio de 2021.

11º Que, a juicio de esta Superintendencia, es plausible asumir que la mención en el escrito de la fecha de ingreso al año 2021 constituye un error de tipeo, y se debiera considerar como fecha el 30 de junio de 2022.

12° Que, esta Superintendencia estima que los plazos propuestos en el cronograma son adecuados, ya que el titular, en atención al rubro de su actividad, cuenta con información de línea de base del área que hacen posible elaborar todos los informes técnicos ambientales necesarios para una correcta evaluación de impacto ambiental, siendo el plazo de 6 meses suficiente para realizar la presentación al SEIA.

13° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: APROBAR el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Astillero Olvol”, presentado mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la Superintendencia, con fecha 28 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución Exenta N°2522, de fecha 02 de diciembre de 2021; **por lo tanto, el ingreso del proyecto al SEIA deberá realizarse con fecha 30 de junio de 2022.**

SEGUNDO: PREVENIR (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

TERCERO: APERCIBIMIENTO. El incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo primero, permitirá que la Superintendencia actúe en función de lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/TCA/MMA

Notifíquese por funcionario de la Superintendencia:

- Logística y Servicios Limitada, domicilio en Pasaje Elías Braun N°1327, Punta Arenas.

C.C.:

- Gobernación Marítima de Punta Arenas, correo electrónico: desnavcppta@directemar.cl
- Ignacio Oneil, correo electrónico: ignacio.oneils@gmail.com
- Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, Servicio de Evaluación Ambiental, <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Jefe Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ 031-2021

Expediente N°: 30.507/2021

Página 4 de 4



Código: 1642109933424

verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/Esigner/validar/verificar.jsp>